PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO.

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 13 DEL AÑO 2023.

No. 19

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SEXTA SECCIÓN 3

XXXII.Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIII.Registro Fiscal Inmobiliario: Padron catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

XXXIV.Reglamento: al Reglamento de Tránsito, Movilidad y Vialidad para el Municipio de Candelaria Loxicha;

XXXV.Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXVI.Sujeto: Persona física, moral y unidades económicas que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXVII.Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XXXIX.UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Articulo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable. Para lal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago.
- II. Compensación.
- III. Condonación.
- IV. Cancelación.
- V. Dación en pago
- VI. Prescripción.

Para efectos de lo anterior se deberá observar lo establecido en el artículo 28 primer parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado (
Ley de liigresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Pesos
Total	50,620,238.4
Impuestos	163,690.00
Impuestos sobre los Ingresos	15,240.00
Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	5,255.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	9,985.00
Impuestos sobre el Patrimonio	80,410.00
Impuesto Predial	62,950.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebl	es 17.460.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	63,040.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	63,040.00
Accesorios de Impuestos	5,000.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	5,000.00
ontribuciones de Mejoras	4,650.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	4,650.00
Saneamiento	4,650.00
rechos	564,717.00
erechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Biene e Dominio Público	120,400.00
Mercados	78,500.00
Panteones	40,850.00
Rastro	1,050.00
erechos por Prestación de Servicios	444,317.00
Alumbrado Público	1,055.00
Aseo Público	36,050.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	92,500.00
Licencias y Permisos	14,000.00

SEXTA SECCIÓN 5

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Cuando los sujetos obligados al pago de este impuesto no efectuen dicho pago o no realicen el trámite correspondiente para obtener el permiso por parte de las Autoridades competentes, serán responsables solidarios del pago de este Impuesto los propietarios, poseedores, arrendalarios o usufructuarios de los inmuebles en los que en forma permanente u ocasional, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas al pago de este impuesto, para que exploten diversiones o espectáculos públicos, si el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuarios no manifiesten a la Tesorería Municipal la celebración del acto o contrato formulado, por lo menos un día hábil antes de la iniciación de díchos eventos, de igual forma, son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 14.- La base gravable para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el boletaje o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Para los efectos de este impuesto se considerarán dentro de los ingresos brutos las cantidades que se cobren por el boleto de entrada, así como las cantidades que se perciban en calidad de donativos, por tarifas de cooperación o por cualquier otro concepto, al que condicione el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, ya sea directamente o por conducto de un tercero; incluyendo las que se paguen por el derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente un boleto de acceso y en el caso de diversiones y espectáculos en que se condicione el acceso del público a la compra por anticipado de un articulo de promoción o al pago anticipado del consumo de un bien o servicio, se tomará como base del impuesto el valor del bien promocionado o la cuenta de consumo pagada que es la condición para el acceso al evento.

Las personas fisicas, morales o unidades económicas que manifiesten que la cantidad que se percibe es en calidad de donativo o a beneficencia, tendrá la obligación de acreditarlo en el acto mediante documento firmado entre las partes, el interventor designado procederá a determinar el Impuesto correspondiente, quedando la persona física, moral o unidad económica obligada al pago del impuesto determinado, así como de los gastos de intervención en el acto, no obstante la persona física o moral tendrá 72 horas contadas a partir de la determinación del impuesto, para acreditar dicha donación o beneficencia con documentación oficial emitido por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que tendrá que presentar ante la Tesorería Municipal, para el inicio del tramite de devolución del impuesto determinado a excepción de los gastos de intervención.

Artículo 15.- Este impuesto se causará, determinará, liquidará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- Para el caso de ferias, jaripeos y demás espectáculos públicos análogos, el 6% sobre los ingresos brutos;
- Tratándose de box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos similares, 6% sobre los ingresos brutos;
- IV. Para el caso de bailes, presentaciones de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza, 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentés a esta clase de eventos;
- Tratándose de ferias populares, regionales, agricolas ganaderas e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas, 6% sobre los ingresos brutos; y,
- En cualquier otra diversión o evento similar no especificados en las fracciones antenores, 6% sobre los ingresos brutos.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último dia de su realización.

Articulo 17.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18.- Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los terminos del artículo 38 \tilde{N} , de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 19.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cafastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla.

	IMPUESTO ANUAL MINIMO		
SUELO URBANO		2 UMA	
SUELO RUSTICO		1 UMA	

Artículo 22.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte del impuesto anual mínimo. Los notarios, jueces y demás servidores públicos autorizados por la Ley para dar fe pública, no autorizarán ningún contrato o acto que tenga por objeto la enajenación o gravamen de un inmueble o derechos reales sobre el mismo, mientras no se les compruebe con el certificado respectivo que están al corriente en el pago del impuesto predial.

Artículo 24.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podra dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a un estimulo fiscal de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una estimulo fiscal del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de Artículo 41.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de la obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas especificas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuolas:

TIPO		UMA
TI.	Introducción de agua potable (Red de distribución) metro lineal	5
] II.	Introducción de drenaje sanitario metro lineal	5
III.	Electrificación por metro lineal	5
IV.	Revestimiento de las calles M² o fracción.	1.3
V	Pavimentación de calles M² o fracción	3
VI.	Banquelas M² o fracción.	3.5
VII.	Guarniciones metro lineal o fracción.	3.5

Artículo 42. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuolas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 43.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos, los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos o la prestación de servicios en la vía pública, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El Municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a las actividades comerciales o de prestación de servicios que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante, quedando facultado el Regidor de Hacienda para expedir el permiso correspondiente y retener la mercancía de quienes realicen actividades comerciales en la vía pública en forma fija, semifija o ambulante hasta el pago en la Tesorería de la cuota fija correspondiente por el permiso para realizar dicha actividad.

Artículo 44.- Son sujetos de este derecho los locatarios o personas fisicas, morales o unidades económicas, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Articulo 45.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

as Ia	CONCEPTO	CUOT. EN UM	A PERIODICIDAD
	a) Concesiones y permisos		
	b) Olorgamiento de concesión de locales en	el 350	Por evento
na	mercado municipal.		
)S	c) Otorgamiento de permiso de casetas en	el 250	Por evento
13	mercado municipal.		
	d) Olorgamiento de permisos de puestos fijos en	el 150	Por evento
7	mercado municipal.	•	
11	e) Otorgamiento de permisos de puestos semifijo	s 50	Por evento
11	en el mercado municipal.		
1	f) Otorgamiento de permisos de puestos fijos e	n 0.8	Por dia o evento.
11	plazas, calles o terrenos m².		
	g) Otorgamiento de permisos de puestos semifijo	s 0.5	Por dia o evento.
11	en plazas, calles o terrenos m².		
1 [h) Otorgamiento de permisos de Vendedore	s 0.5	Por día o evento.
	ambulantes o esporádicos.		4.
	i) Corrección de datos en el Padrón por causas	s 0.5	Por evento
	imputables al concesionario o permisionario:		
	j) Regularización de concesiones	12	Por evento
F	k) Ampliación o cambio de giro.	12	Por evento
$ \cdot $	l) Instalación de casetas	12 .	'Por evento
	m) Reapertura de local, caseta o puesto.	12	Porevento
	n) Asignación de cuenta por puesto.	7	Por evento
	o) Permiso para remodelación	7	Por evento
-	p) División y fusión de locales.	10	Por evento
	g) Permiso en Vía pública		
	r) 1. Caseta.	300	Por evento
. [s) 2. Puesto fijos o semifijos.	250	Por evento ·
T	raspasos o cesiones de derechos		
	a) Traspaso o cesión de derechos de locales en	10	Porevento
6	mercado municipal por M²		
	b) Traspaso o cesión de derechos casetas en	10	Por evento
	mercado municipal por M2		
1	c) Traspaso o cesión de derechos puestos fijos en	10	Por evento ·
-	mercado municipal por M² d) Traspaso o cesión de derechos de casetas en via		
	d) Traspaso o cesión de derechos de casetas en via	10	Por evento
<u></u>	pública por M²	22 11 15	
	e) Traspaso o cesión de derechos de puesto en via	8	Por evento .
L	pública por M²		
RE	FRENDOS		
	Refrendo de locales en mercado municipal	10	Anual
	b) Refrendo de casetas en el mercado municipal	8	Anual :
	c) Refrendo de puestos fijos en mercado municipal	7	Anual
	d) Refrendo de puestos semifijos en mercado	6	Anual
	municipal .		
	e) Refrendo de casetas en la vía pública	10	Anual
			Anual
		7.	

Los pagos a que se refiere este articulo podrán hacerse por anualidad anticipada, en este caso se harán durante los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 1 UMA de la Tarifa anual que le corresponde pagar al contribuyente.

En lo referente a los puestos por temporada, la tarifa será de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) diarios con una superficie no mayor a dos metros cuadrados, en caso de exceder la superficie mencionada, el costo será de \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) por metro o fracción.

Artículo 46. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades de descarga de productos de cualquier naturaleza en zonas destinadas para tal fin deberán pagar derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I DESCARGA A GRANEL	
a) Camioneta de 1 tonelada	50.00 por descarga.
b) Camioneta de 3 toneladas	120.00 por descarga.
c) Camión de más de tres toneladas	170.00 por descarga.
d) Tráiler · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	250.00 por descarga.
e) Uso de piso por descarga de vehículos que vendan o surtan productos a los locatarios por día	30.00 por día.

Los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir el derecho de descarga de manera anticipada, podrán realizar convenios de pago con la Tesoreria Municipal, pudiéndose aplicar por parte de la Tesoreria una reducción de hasta el 30% en convenios de tres o más meses de duración.

SEXTA SECCIÓN 9

CON		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<u>l.</u>	Recolección de basura en área comercial.	150.00	Por evento
11.	Recolección de basura en casa-habitación.	3.00	Por evento
	Limpieza de predios m²	10.00	Por evento
IV.	Barrido de calles por metro.	5.00	Por evento

XV.	Aprobación	y revisión de planos.	500 X	300.00

Artículo 68.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 61.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 62.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 63.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CON	СЕРТО	CUOTA	EN
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	2.00	
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.		
111.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	100.00	
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	70.00	
٧	Certificación de la ubicación de un inmueble.	100.00	
VI. چ	Copias certificadas de documentos existentes en el archivo municipal, derivado de actuaciones de autoridades anteriores.	4.00	,

Artículo 64.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Por Licencias y Permisos

Articulo 65.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 66.- Son sujetos de este derecho las personas fisicas, morales y unidades económicas que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 67.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CO	NCEPTO .	CUOTA EN PESOS
, 1.	Permisos de:	1
11.	Construcción m²	100.00
111.	Reconstrucción m²	100.00
IV.	Ampliación m²	: 100.00
٧.	Demolición de Inmuebles m²	100.00
VI.	Remodelación de fachadas de fincas urbanas.	100.00
VII.	Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la via pública.	80.00
VIII.	Alineación y uso de suelo.	100.00
IX.	Por renovación de licencia de construcción.	100.00
X.	Reliro de sello de obra suspendida.	70.00
XI.	Regularización de construcción de casa habitación y comercial por metro cuadrado.	100.00
XII.	Construcción de albercas por metro cubico.	200.00
(III.	Permisos para fraccionamientos.	500.00
(IV.	Construcción del régimen en condominio; y	300.00

CONCEPTO	CUOTA	EN
	PESOS	
a) Primera categoria: Edificios destinados a hoteles, salas de reunión.	400.00	
oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de		
las siguientes caractérísticas:		
Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o	5	
similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso,		
pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y		
preparación para clima artificial.		
,	400.00	
estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de		
concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior,		
ambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura		
le concreto reforzado.		
) Tercera categoría: Casas habitación, de tipo económico como	800.00	
dificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la	4.5	
ategoría denominada de interes social, así como los edificios		
ndustriales con estructura de acero o madera y techos de lámina,		
qualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.		
) Cuarta categoria: Construcciones de viviendas o cobertizos de 2	240.00	
nadera tipo provisional.		

Solo podran establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 69.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 70.- Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, anexando la siguiente documentación;

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alla del establecimiento ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- Croquis de localización del establecimiento.
- III. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado
- Copia del acla constitutiva en caso de persona moral
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble
- VI. Constancia de uso de suelo del establecimiento
- VII. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria y
- Copia de credencia de elector del representante legal o del propietario.

Artículo 71.- Eslos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	CUOTA EN P	ESOS
a) COMERCIAL:		REFRENDO
b) Abarrotes	500.00	200.00
c) Abarrotes (mayoristas)	1,000.00	500.00
d) Artesanías	500.00	300.00
e) Artículos deportivos y boneteria	1,000.00	500.00
f) Aguas envasadas	1,000.00	: 500.00
g) Boutique	500.00	200.00
h) Bazar	500.00	300.00
i) Carnicería	500.00	200.00
 j) Distribuidora de agua envasada para consumo. 	3,000.00 ·	12,000.00
k) Discos y cassettes	500.00	300.00
Expendio paletas y/o agua fresca	100.00	50.00
m) Frutas o legumbres	300.00	100.00

SEXTA SECCIÓN 13
Sección Décima. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

Son responsables solidarios del pago de este derecho el propietario o poseedor del inmueble, predio o vehículo donde se instale o difunda el anuncio, o en su caso el representante legal de las personas físicas, morales y unidades económicas en las modalidades que señala el primer párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar la autorización correspondiente en todos los casos.

Artículo 80.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la via pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS		
		EXPEDICIÓN	REFRENDO	
1.	De pared, adosados o azoteas:.			
11.	Pintados	150.00	100.00	
111.	Luminosos	150.00	100.00	
IV.	Giratorios	150.00	100.00	
V.	Tipo bandera	150.00	100.00	
VĮ.	Unipolar .	150.00	100.00	
VII.	Mantas publicitarias	150.00	100.00	

Sección Octava. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 81.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 82.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales propietarios, copropietarios, poseedores de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 83.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CON	ICEPTO	. CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I.	Cambio de usuario	6	Por evento
11.	Baja y cambio de medidor	.5	Por evento
III.	Suministro de agua potable	0.60	Anual
IV.	. Conexión a la red de agua potable	4	Por evento ·
V.	Reconexión a la red de agua potable	4.	Por evento

Artículo 84.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PERIODICIDAD EN UMA
Cambio de usuario	5 Por evento
II Conexión a la red de drenaje	6 Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	6 Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como; el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Novena. Sanitarios

Articulo 85.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio.

Artículo 86.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas del Municipio.

Artículo 87.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Transito y Vialidad

Artículo 88.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Transito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 89.- Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades econômicas que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 90.- La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

COV	ICEPTO	CUOTA ENPESOS
I.	Por elemento contratado:	
II.	Por 12 horas	1,600.00
III.	Por 24 horas	2,600.00

Sección Décima Primera. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 91. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

Artículo 92. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 93. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles	
solicitados por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal.	

Sección Décima Segunda. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar)

Artículo 94. Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	·		 CUOTA EN PESOS
Inscripción al Pa	drón de Contratislas de	Obra pública.	 2,500.00

Artículo 95. Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5% al millar que corresponda.

Artículo 96. Los relenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 97. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

		PERIODICIDAD		
 Sanilario público 	\$5.00 por persona	Por evento		
II. Regadera pública	\$10.00 por persona	· Por evento		

C	ONCEPTO	 CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	•••
A	rrendamiento de:	1 1 1		

				fracción Reglamento	VI del		T	<u>. </u>	no respetar la regla d	el uno Reglamento.	
7		V007	Por atropello de	Articulo 103			11	· V022		iorarse Articulo 45	
	à.		semoviente	w la s	V del 50a	52			de que algún conduct le siga haya inicia	or que	10 a 20
8		V008	Por hecho de tránsito					ľ	misma maniobra	Reglamento	1
		•	ciclista	fracción I del	50 a 5	52	12	V023	Por no conservar su de o aumentar la		10 a 20
				Reglamento					velocidad cuando		
9		VC09	Colisión del vehículo objeto fijo				13	V024	Por rebasar vehiculos	100	8 a 15
		* *		fracción II del Reglamento	20 a 3	0.			acotamiento	Reglamento	0 2 13
10		V010	Accidenta por volcadu			8	14 -	V025	Por no circular a la de		-
-				fracción VII del	20 a 30				del eje de las vias cuan transite por una via ang		5 a 9
				Reglamento			15	V026	Por rebasar por el	Articulo 55 fracción XVI inciso a) de	
)	BOCINAS	Vote	·						carril de transito	Reglamento	٠.
		V011	Por uso inapropiado bocinas o escape de los	s	8.50 a	10			opuesto, cuando sea posible		5a9
7			vehículos	fracción I del Reglamento		••			hacerlo en uno del		and it
- C	CIRCULACIO	ÖN :		, regraniento					mismo sentido de		-
		/012	Por conducir un vehi		10 a 15				su circulación		
			sobre camellones, acer banquelas y señalizacio				6	V027	Por no ceder el paso vehiculos que se acerq	lion !	
-	- _V		ya sean pintados o Por no respetar a	las Articulo 54					en sentido contrano cua el carril derecho e	ndo fracción II del	5a9
**	- !		preferencias de paso, al	fracción IX del	10 a 20				obstruido		
٠.			ncorporarșe a cualquier al pasar cualquier		. 10 8 20	1	7	. V028	Por rebasar por el carril circulación centra	de Arlículo 55 fracción rio, XVI inciso a) dei	
-			rucero o al rebasar		35, 77				cuando no haya clara	Reglamento	6 a 12
6	Vo		Por violación a	las Articulo 49 fraccio					visibilidad o cuando no e libre de tránsito en u	na .	
		a	lisposiciones relativas . ambio de carril, al dar vue la izquierda o derecha. J	ella fracción IX	54 del				longitud suficiente pa permitir efectuar la maniot sin riesgo.		
	VO		or violar las disposicion	es		18		V029	December 1		
		re	lativas a la circulación (versa, cuando	Articulo 54	S	. "		VUZS	Por rebasar por el carril o transito opuesto, pa adelantar formación o	a	ia 10
ě		es	le lloviendo y en los caso accidente o de		5 a 9				adelantar formación o vehículos	del Reglamento	
	2.	1:	nergencia	Reglamento	-	19		V030	Por rebasar por el carril d transito opuesto, cuando l	e Articulo 55 fracción a XVI inciso d) del	
_	V01		r no respelar el derech	0					raya de pavimento se continua		a 10
		US	los motociclistas par ar un carril, ciclistas i iclos	Articulo 44 del		20		V031 ···	Por dar vuelta en un crucen		
_	V017			Reglamento	6.50 a 11		٠		sin ceder el paso a los peatones que se encuentrar		5 a 30
٠	1,011	der	no respetar el carri echo de circulación, as no el de contraflujo	i del Reglamento	10 a 20	21		V032	en el arroyo. Por dar vuella a la derecha	Articulo 49	
			lusivo para vehiculos de		10 2 20		· .	1002	sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o		
2 ^	. Vosa		sporte público						por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la	Regiamento 15	a 30
	. V018	trán	rebasar por el camil de sito opuesto, cuando se	Arliculo 55 fracción XVI			1		calle a la que se incorporen.		107
50		cnin	que a una cima o a una a	inciso b) del	8 a 15	22	. 1	V033	Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de	Articulo 49 Fracciones	
	V019	Por	circular oc	Reglamento		-	$_{2}\subseteq$		circulación, al dar vuelta a la izquierda en los cruceros,	Reglamento 5 a	9
51	1019	contr	circular en sentido ario	Articulo 37 del Reglamento	20 a 30		•		donde el transito sea permitido, en ambos	44-	-10
,	V020		ontinuar la circulación	Adiculo 38 del		-		•	sentidos o no hacerlo en las condiciones reguladas		
			lo no haya espacio libre cuadra siguiente y se	Reglamento	6 a 12	23		V034	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas	Articulo 50 fracciones	
			ya la circulación de vehiculos		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *				continúas a la izquierda o derecha	Reglamento 5 a !	9*
-	V021	Por no	o ceder el paso a los	Arliculo 41 del	3a6	-					
v.			los que se encuentren ndo en los cruceros y				- [

· .				- DETAIL							
20		V066	Por negarse a entregar	Articulo 54					continuas o primarias	fracción XX del	10 a 20
	÷		Documentos oficiales, e	fracción X del	25 a 50	1				Reglamento	
1.			caso de Infracción	Reglamento			35	V081	Por rebasar por la der	echa Articulo 45 fraccio	nes
21		V067	Por conducir en estado d	e Articulo 55		-	4		en casos no permitidos p		6 a 12
ŀ		1	ebriedad, así como inger bebidas alcohólicas a	- I fennish VIII 140	50 a 142				reglamento	Reglamento	
Ι.			momento de conducir	primer parralo del		1	36	V082	Por no conservar la dista mlnima respecto al veh		
								- * .	que le precede	Artículo 35 del	5a9
22		V068	De la	Reglamento	9.3					Reglamento	
122		. 1 ,000	Por conducir estando bajo los efectos de drogas o				37	· V083	Por conducir un vehículo	con Articulo 34 del	10 a 15
	4.	× 2	enervantes	del					exceso de	Reglamento	
				Reglamento				1	velocidad	riegiamento	
23		V059	Por conducir un vehículo con				38	V084	Por usar teléfonos celula	ares Articulo 55	-
	8		 aliento alcohólico o con sintomas de estado de 		o			· [. '.	o cualquier otro disposi	fracción XVIII del	15 a 30
			ebriedad :	primero de	20 a 30	-			de	Reglamento	
24		V070	Per elected at 1 00	Reglamento	Ti Oil			7]	telecomunicación	Regiamento	
2"		30/0	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro						mientras se conduce		
9.1			del perimetro de		1 1	- 1·	39	V085	Por no detenerse a	Articulo 35 segund	
		e eg e	centros educativos,	Articulo 34 del	12 a 24	- /			una distancia segura	parrafo d Reglamento	el
			deportivos, hospitales y	Reglamento			40			A K Fire	11.5-0
			templos				40	V086	Por carecer o no	Articulo 22 fracción V del Reglamento	II. 3.4 9
25	9.1	V071	Por no seguir las indicaciones de las marcas.						funcionar la luz pa maniobras en reversa	ara	
	:		señales que	Articulo 27 del	8 a 15	. 11					
1.			regulan el tránsilo en la via	Reglamento		-1	41	V087	Por portar velocimetro o	Articulo 22 fracció	336
	- 1		pública y las que hagan los			- 1			tablero en malas condicion		
26			policias viales			<u> </u>			de uso y falta de iluminacion	Sń .	
20		V072	Por aumentar la velocidad del vehículo ante la	Articulo 59			ξ,	· L L	noctuma		
-	.		indicación de la luz amarilla.	fracción I incisos	20 a 30	1 -	42	V088	Por falta de luces	Articulo 22	
	.		del semáforo cuando el vehículo aún no haya	c) y d) del				. 1	de Gálibo o demarcadora	fracción X inciso	3a6
			entrado en intersección o		•	_ . .		4		a) y b) del	
	.		pasarse la luz roja de los semáforos	Reglamento		11				Reglamento	
27	١	/073	Por no detenerse en luz roja	Articulo 54	12 a 20	- 1-	3	V089	. Por traer faros en mala	-	
, ,	4	• • · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	intermitente del	racción I inciso e)	12.020			. 1.000	condiciones	fracción l incisos a), b)	520
	- [semáforo							y c) del	349
28		074		lel Reglamento		1.1			1,3 1,4 1,1 1,	Reglamento	
		074.	Por no hacer alto total y rebasar la linea de paso.			9) EMISIÓ	N DE CONTAI	MINANTES	1	
	1.	- * 5 \$		uticulo 56 fracciones I II del Reglamento				****			, · · · · ·
			museos, centros deportivos,			1	-	V090	L No proceeder les vehicules	a Articulo 58 del	20 a 30
			parques, hospitales, y	:	10 a 20		4.	V090	No presentar los vehículos verificar	Regiamento .	20 4 50
			edificios públicos			2	-	V091	No haber aprobado la	Articulo 58 del	20 a 30
29	V			rticulo 39 del		11			verificación dentro	Reglamento	
			restricción expresa para Ri	eglamento	10.50 a 17	11			del plazo establecido		
30	VO		19 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ticulo 22 fracción II		3	,	V092		Adjouis 60	15 n 20
2.8				Reglamento		3	100	A092	Emilir ostensiblemente	Reglamento	15 a 30
			ndicadoras de frenos		5a9	11.		1	humo y contaminantes a pesar de contar con la		
31	VO							1. 10	calcomanía de venticación	As The Land	
	- 1		de	iculo 22 fracción III Reglamento		4		V093 ·	No portar calcomanía de		15 a 33
•			uncionar las luces	5	a 9	"			verificación de	Reglamento	
		d	lireccionales o						contaminantes		•
	3.	ir	ntermiteintes			5		V094	Emilir en forma	Articulo 58 del	15 a 33
12	V07		or carecer o no funcionar Arti						ostensible humo o	Reglamento	
			s cuartos delanteros o del aseros de	Reglamento 5	a 9				contaminantes		
		· ·	hiculo	- <u> </u>	• *	1			(Para vehiculos registrados		
3	V07			nula 22 tra-st-					en otro municipio, Estado o		
		1		culo 22 fracción I Reglamento		-	-		País.)		
				10	A-17	6		V095	Tirar o arrojar objelos o residuos sólidos urbanos		7 a 12
4	: 7080	Po	or estacionarse en las Artic	ulo 77					desde el interior del vehículo	- Tugumento	
		1	as de circulación			h)	EQUIPO Y	DISPOSITIVO	OS PARA LA CIRCULACIÓN VI	HICULOS	
	-					L		The second second			

			0			ZZZ TALV	0 2	023						•	0,	OZZII DI		10112
				guarnición al estac en bateria	ionarse					. 19		V136		r estacionar el veh ore aceras,	lculo	Artículo 64 y 77	. 6	a 12
						Reglamento	1		į							. fracción I del		
	5	. \	122	Por estacionarse en	doble	Artículo 77	-	10 a 15		1		1	-	ladores, camellones,		Reglamento	-	
				fila		fracción IX del			. !				jard	lines u otras vlas púb	licas			
*		** ;				Reglamento				20		V137	Por	excederse en el tie		Articulo 118	10	a 20
	6	V	123	Por .estacionarse fre	nte a	Articulo 77		12 a 25			1		100000	estacionami nitido	lento	fracción IV del	c	
				una entrada de		fracción IV del		12 4 20	i			1	- 1			Reglamento		*** *.
	ι.	١.		vehiculo excepto la o	de su	1	1		:	21	. ,	V138	Por	estacionarse en cajo	ones i	Articulo 77	45	a 80
	_			domicilio		Reglamento			٠.;				excl	usivos para		fracción XIX del		•
	7	. V1	24	Por estacionarse en se	entido	Articulo 77	1	10 a 20	7		· .	101		onas con discapaci		Reglamento		
				contrario		fracción X del					4	-		lados por el Municip				
			٠.			Reglamento	.		i	22		V139		abandonar vehiculos a pública	s en	Articulo 80	10	a 17
. 1	8	. V1	25	Por estacionarse en	las:	Articulo 77	1	10 a 20								fracción I del		. sl ~ 🚽
				zonas autorizadas de		fracción VIII del							1/2			Reglamento	1	
-			-,	carga y descarga,	sin	Reglamento		9 00		23.		V140	Pore	eslacionar un	7	Articulo 77	6a	12
	9	146		realizar esta actividad]							3	vehic	culo fuera del lin			el	
	9	V12		Por estacionarse frent rampas especiales de	le a	Articulo 77	4	5 a 80					perm	itido		Reglamento		
		. !		acceso a la banqueta		fracción XVI del			.	j) PERS	SONAS	CON DISC	CAPACID	AD ·			1	
1				personas con	para :	Reglamento ·			-									1.5
	,			discapacidad	- 1	* *		* .	.	1		V141	Por n	o ceder el paso a l	los :		i	
1	0 -	V12	7	Por desplazar o empujar	nor :	Articulo 75		a 12 .	_		·	X. V	ancia	nos, escolares	: /	Articulo 72 de	ali .	
4 5	<i></i>		r	naniobras	de :	fracción IV del	100							res de 12 años y a l	as F		25 a	35
	w's.			estacionamiento a	(!			* .		100				nas con discapacidas intersecciones			-	7-14
			V	ehiculos debidamente	1	Reglamento			-	× , *			zonas	marcadas para es	le			
		;	. е	slacionados	1			• •						y por no manten dos los	er			
111	٠.	V128		or permitir el ascenso		Artículo 22 fracción	IV 6a	12	1				vehicu	os hasta que acabe	en			
1:	÷,			escenso de escolares acer funcionar las luces o		el Reglamento	i		-11		I.	= .	de cru				1.	
		1.	D	estello intermitente					11	ki OBST.	ÁCULO	os .	, , , , ,				3*	
12		V129	P	or efectuar reparación	de A	rticulo 31 fraccione	c l s a	12	<u></u> }'	***************************************			(1) 	*	-	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		
				hiculos en la via	1,			12	it	1	V	142	Por p	orlar en ventanilla	is A	rticulo 23	1	
	ř.			blica cuando éstas i	no	eglamento			1-1	٠.	-		rótulos. opacos	carteles y objeto	s fr	acción VIII del	5a9	
	-1.			an de emergencia, o o locar los dispositivos o					11		ļ	•			1-	eglamento	i.	
			ab	anderamientos					.		- Ĵ.,		conduc	ılicen la vısibilidad de lor	EI	- Januaria		
				ligatorios					.) PLACA	S O PE	RMISOS P	PARA TRA	ANSITAR	. 1		<u> </u>	· ·
13	- 1	V130		r estacionarse a meno 50 metros de una curva		liculo 31	5 a 9	9	-}			_						·
l	•			na sin	fra	cción II del			1		LVI	143	: Por ci	rcular sin ambas	- 1.04	liquio EA	9a 18	
			visi	bilidad .	Re	glamento		Sw F			1		placas	social Sit Billions			94 10	
14		V131	Por	estacionarse en la zona	a ! Arti	iculo 77.	6a1	2	41	-						ccion IV del	,	
- 7:	Ä			ascenso o		ción VI del				-	1				1	glamento		_
				censo de pasajeros de	9	plamento			2	1	V14			coincidir los números de las placas con la		iculo 43 del	9a 18	
15		14400		iculos de servicio público				•	11	P.L.				nla y larjeta de	Reg	glåmento		
10		V132	una	estacionarse simulando falla mecánica del	Artic	culo 82 del	6 a 12	2					circulació	on .				
	٠.	ļ	vehi		Reg	lamento	٠.		3.	*	V14	15	Por no po	ortar tarjeta de	Arti	culo 54 .	10 a 20	
16		V133	Por	eslacionarse a menos de	Artic	culo 77	8 a 15	5	1				Circulacio	on correspondiente	frac	ción IV del		
			salid	netros de los accesos y as de vehículos de	: Iracc	ción XV del	9.				\$ a.c.				Reg	lamento		2-4-1
			esta	ciones de bomberos,	Regi	amento	٠.		4		V14	5 1	Por n	o portar las			5a9	
		×*	ainu	ulancias. cionamientos de	-				1		-		calcoman	ias	1 .	lamento		
•,			palru	llas de policia, vialidad,						•			de placa	ndientes al número as, así como la				e *
¥ 127				cción civil y otros es similares					- 0	4.	ļ ,	. е	emisión d	e .	-			2 12
		V134			Artic	10 75 .	6212					C	contamina	intes		7 2		
٠,	• 1			ulo encendido al ·			6 a 12		, 5		V147	P	Por no tra	er colocada la	Artic	ulo 43 del	8a 15	
2		÷		onarlo y descender del	4	ón III del		. I	1		٦,			la (engomado y	Regia	amento		
			mismo		regla	mento					2.1			de circulación) en				
8	1	V135 .	Por	no lomar las	Articu	lo 85 del 6	5 a 12				:			rrespondiente				-
			estacio	onamiento establecida	Reglai	mento			6		V148				Articu	ilo 95 del 5	a 9	
*			en sub	da o bajada	-1"	+		٠,٠						conservación las es de objetos de	Regla	mento ·	- ,	
									. !		-	1 2"						i

Secretary of exercises prospectives of exercises of particles (12											
2			٠				. 5	M009			4 a 8
Schemotopo Inscription Medi Inscription	2	· V	173					٠ .		Deelemonto	
## Autonomic Companies of the Programment of Control of the Programment of Control of the Control of Control o		- "	173	sobrecupo		20 a 30	5	M010	Por rebasar vehículos	u otra : Artículo 40 del	6 a 12
VITA Per no ember on hugar Articula 102 Social Control C					fracción VI del						
this is betentacytic det if vicinities and content or content of the process of t									acclamiento	Regisinemo	
Consideration of the Control of th	. 3	. V1	74 ·	Por no exhibir en l			7	M011	Por no conservar su de	recha : Articulo 45	5 a 12
Mode Per visitar is ne policies Mode Per visitar is ne policies Mode Per visitar is necessaria Mode Per v						0					
VITA Per utilizar la via publica con to via publica con to via publica con terminal control of the control		•		toda la información solici	lada		- 1 a a			otro	
Final function if each final deal for the process of the process o	4	V1	75	Por utilizar la via púl	olica Artículo 102	30 a 50			vehículo intente rebasa	lo Regiamento .	
Proto presentar a processor of the pro			90		1.5		. 8	M012			3a6
Por no presentar a Segmento su servicio de la considera de l'esperante o modernica de l'esperante de l'esper	٠ ١	•	•								
Semplo ins unidades para fraccion VIII oil medicina medici	٠,				7						
Sergio às unitirides para Recipion VIII del provider factor annotation of mencinica Registrante Registrant	, 3	: V1/	ь	1-	228.2	6 a 12	. 9	M013	Por rebasar por el carr	il de l Articulo 40	: :5a9
MOS Per conficir in vehicle Most Mos					ara fracción VIII del .				tránsito opuesto, cuando	sea	
MOTO CICLISTAS For establisher on In vivo Articulo 102 faccion ill del neutron on solution faccion ill del neutron on during and del neutron on during and del neutron of this politica faccion ill del neutron on during and del neutron of this politica faccion ill del neutron of this politica faccion ill del neutron on during and del neutron of this politica faccion ill del neutron on during and del neutron of this politica faccion ill del neutron of this politica faccion ill del neutron on during and del neutron of this politica faccion ill del neutron of		-			Reglamento					uei i	
VIII	- '			mecánica			-	~		regiamento	
politica las unidentes que no estémen en envirón a del estémen es revicio politica de unidente que ne envirón a destene en envirón a deciden de la Reglamento del Reglament	6	V17	, 	Por estacionar en la:	via Adiculo 102	6212	10	M014			5a9
Activity of the participation		-		pública las unidades que	no	0 4 12				fracción II del	
MOTO GLISTAS MOTO GLISTAS MODIO POR CONTRACTO MODIO POR CONTRACTOR CONTRAC				esten en servicio	fracción II del				contrario cuando el c	Reglamento	
p)- HECHOS DE TRANSTO Mode Por no permaneer en el Asiculo 105 A				activo	Reglamento						
p)-HECHOS DE TRANSITO Mail	MOTOC	ICLIS	TAS.				111	M015			5a9 .
p)- HECHOS DE TRANSITO M001 Por no permanecer en el Articulo 105 6 a 12 12 14 months and the componente service en el lagar del accidente o no dar avivo a las Autoridades (componentes componentes en velocità per la velocità publica el velocità per per publica el velocità publica el catalquer oriori malerial espericido el velocità per publica el catalquer oriori malerial espericido el velocità per publica el catalquer oriori malerial espericido el velocità per publica el catalquer oriori malerial espericido el velocità de l'articulo 103 6 a 15 13 mol 107 Por rebissar per el carri de Articulo 55 inaccion 3 a 9 Por participar en un Articulo 103 6 a 15 13 mol 107 Por rebissar per el carri de Articulo 55 inaccion 3 a 9 Por del participar en un Articulo 103 6 a 15 14 mol 105 Por rebissar per el carri de Articulo 55 inaccion 3 a 9 Por del participar en un Articulo 103 6 a 15 14 mol 105 Por rebissar per el carri de Articulo 55 inaccion 5 a 9 Por del precisa de traballo en un articulo 40 Por del precisa de traballo en un articulo 40 Por del precisa de traballo en un articulo 40 Por del precisa de traballo en un articulo 40 Por del precisa de traballo en un articulo 40 Por del precisa de traballo en un articulo 40 Por del precisa de traballo en un articulo 40 Por del precisa de traballo en un articulo 40 Por del precisa de traballo en un articulo 40 Por del precisa de traballo en un articulo 40 Por del precisa de traballo en un articulo 40 Por del precisa de traballo en un articulo 40 Por del precisa de traballo en un articulo 40 Por del precisa de traballo en un articulo 40 Por del precisa de traballo en un articulo 40 Por del precisa de traballo en un articulo 40 Por del precisa del precisa de traballo en un articulo 40 Por del precisa del precisa del precisa de traballo en un articulo 40 Por del precisa del precisa del pre										ndo (racción XVI inciso a)	a a
1 M001 Por no permanecar en el particulo 105 pagr del accidente o no da siviso a las Autoridades focopetentes o no da particulo 107 per de la visa processo per la carta de la visa processo per la carta de la visa processo per la carta de la visa de Reglamento residuos o cualquier orio multeria tespando 3 M003 Por participar en un Acticulo 103 paccidente del transito en la delentar hibraria de inciso c) del Reglamento parvinente o sa configura del transito en la delentar hibraria de inciso c) del Reglamento parvinente o sa configura del transito en la delentar hibraria de inciso c) del Reglamento parvinente o sa configura de la Reglamento parvinente o sa configura della foco del Reglamento parvinente o sa configura de la Reglamento parvinente del transito en la reglamento parvinente parvinent	D) - HECHO	S DE TO	ANSITO	,						del Reglamento	* 1
Million	F/ 1/2011C	JUL IK	HITOHO	F 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	76	1.0.				stė	*, , ,
Port Post			2					1 /			
Sample S	1	M001		Por no permanecer en e	Articulo 105	6 a 12				ara	
Competentes Reglamento 12 M016 Por rebasar por el carril de poblica el vehículo poblica el vehículo Por no relivar de la via poblica el vehículo Por no relivar de la via poblica el vehículo Por resistar como los del Reglamento resistiuos o cualquier del como del resistion en el que se produzcan el que se produzcan el persona Atliculo 103 Reglamento Por aticipar en un accidente de trinstio en el que se produzcan el que se produzcan el configurar dello Por aticipar			1	lugar del accidente o no da aviso a las Autoridade	fracción I del	4 1		٠.,	i		
M002 Por no relizar de la visiculo Sala							12				
poblica el velsiculo accidentado, sal como los : del Reglamento residuos o cusiquer orto mesiduos o cusiquer orto mesiduo del Reglamento mesiduo del Reglamento mesiduo del Reglamento mechanico que purdieran configurar delito M004 Por atropello de personas del recibio que le precede habitato o que le precede habitato que le precede habitato configurar delito M005 Por atropello de personas del recibio que le precede habitato configurar delito del Reglamento mesido del Reglamento mesido del Reglamento del recibio que le precede habitato configurar delito del Reglamento mento del recibio que le precede habitato configurar delito del Reglamento mento del recibio que le precede habitato configurar delito del Reglamento del recibio que le precede habitato configurar delito del Reglamento mento del recibio que le precede habitato configurar del recibio que le precede habitato del recibio que le precede habitato configurar del rebaser M005 Por violar las disposiciones prelativas a las preferencias del recibio que se accesso o banquetas y senlatizaciones a relativas a las preferencias del recibio que recibio a la cualquier viu, a la pasar cualquier orucero o al rebasar persona además del cualquier viu, a la pasar	2	14002		Por no rotiror do la vir			· '2	MUID		ra	5a9
residuos o cualquier otro material esparacido				oública el vehiculo		330			and the second	fracción XVI	
material esparacido M003 Per participar en un atticulo 103 accidente de transino en el que se produczan el configurar delito M004 Por atropello de personas Articulo 103 50 a 52 fracción IV del Reglamento			1	accidentado, asi como los	: del Reglamento					le inciso c) del	,
M003 Por participar en un Articulo 103 del Reglamento del que se produzzan hechos que pudieran configurar delito M004 Por atropello de personas Articulo 103 fracción IV del Reglamento M005 Por conducir un vehiculo sobre camellones, aceras o banquelas y seabilizaciones y as san printados o reatizados de relavas a las preferencias de relativas a la cambio de carni, al dar vuelta en un crucoro del carni derecho, cuando viaje con el carni derecho, cuando viaje	· •	<i>i</i>)				vehiculos	Reglamento	
Articulo 84 del mento en el que se produzcian hechos que pudieran configurar dellto personas Articulo 103 del Reglamento en el que se produzcian hechos que pudieran configurar dellto parimento sea continua de carimento sea continua parimento sea continua parimento sea continua de carimento sea continua de carimento sea continua parimento sea continua de carimento sea continua de carimento sea continua de carimento sea continua parimento sea continua de carimento de carimento sea continua de carimento s	3	; M003					13	M017	Por rebasar por el carril o	le Adiculo 55 fracción	520
que se produzean hechos que pudieran configurar delito hechos que pudieran configurar delito mento paramento sea continua paramento sea continua configurar delito paramento sea continua per de finale de paramento per de rebase de rebase de paramento per de paso a los peatones que se encuentren en el arroyo per des ruelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo peatones que se encuentren en el carri ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo peatones que se encuentren en el encuentre de arroyo peatones que se encuentren en el encuentre de arroyo peatones qu		MOOS			Articulo 103	8 a 15			transito opuesto, cuando		
M004 Por atropello de personas Articulo 103 For atropello de personas Articulo 103 For atropello de personas Articulo 103 For atropello de personas Articulo 103 Fracción IV del Reglamento For atropello de personas Articulo 103 For atropello de persona Articulo 103 For atropello de per		ĺ.			del Reglamento		11		raya de	Reglamento	- 1
M004 Por atropello de personas Artículo 103 50 a 52 fracción IV del Reglamento Artículo 103 50 a 52 fracción IV del Reglamento M005 Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras o banquetas y senalizaciones ya senalizaciones ya senalizaciones relativas a las preferencias de paso a la incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier crucerio a al rebasar M007 Por violar las disposiciones relativas a cambio de carril, al dar vuelta a la disposiciones relativas a la siposiciones relativas a la cambio de carril, al dar vuelta a la disposiciones relativas a cambio de carril, al dar vuelta a la disposiciones relativas a cambio de carril, al dar vuelta a la disposiciones relativas a cambio de carril, al dar vuelta a la disposiciones relativas a cambio de carril, al dar vuelta a la disposiciones relativas a cambio de carril, al dar vuelta a la disposiciones relativas a cambio de carril, al dar vuelta a la targular da derecha o carril, al dar vuelta a la targular da derecha o carril, al dar vuelta a la targular da derecha o carril, al dar vuelta a la targular da derecha o contratio del carril carriedo del carril carril carriedo del carril carriedo del carril carriedo de			h	echos que pudieran ·					pavimento sea continua		
M004 Por atropello de personas Artículo 103 fracción IV del Reglamento M005 Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras o banquetas y senalizaciones y as sean pritados o realzados de paso a las perferencias de paso a las preferencias fracción IX del paso al incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier riucero a la rebasar M007 Por violar las disposiciones relativas a las preferencias fracción IX del paso al incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier via, al pasar relativas al cambio de carril, al dar vicula a la sizioguidad, derecha o en 'U' M008 Por circular en sentido de carril, al dar vicula a la sizioguidad, derecha o en 'U' M008 Por circular en sentido de carril, al dar vicula a la sizioguidad, derecha o en 'U' M008 Por circular en sentido de carril, al dar vicula a la sizioguidad, derecha o en 'U' M008 Por circular en sentido Artículo 37 del 8 a 15 M009 Por circular en sentido de carril and circulos 37 del 8 a 15 M009 Por circular en sentido de carril and circulos 37 del 8 a 15 M009 Por circular en sentido de carril and circulos 37 del 8 a 15 M009 Por circular en sentido de carril and circulos 37 del 8 a 15 M009 Por circular en sentido de carril and circulos 37 del 8 a 15 M009 Por circular en sentido de carril and circulos 37 del 8 a 15 M009 Por circular en sentido de carril and circulos 37 del 8 a 15 M009 Por circular en sentido de carril and circulos 37 del 8 a 15 M009 Por circular en sentido de carril and circulos 37 del 8 a 15 M009 Por circular en sentido de carril and circulos 37 del 8 a 15 M009 Por circular en sentido de carril and circulos 37 del 8 a 15 M009 Por circular en sentido de carril and circulos 37 del 8 a 15 M009 Por circular en sentido de carril and circulos 37 del 8 a 15 M009 Por circular en sentido de carril and circulos 37 del 8 a 15 M009 Por circular en sentido de carril and circulos 37 del 8 a 15 M009 Por circular en sentido de carril and circulos 37 del 8 a 15	*** 3)		. a	onfigurar delito		. ,	14	M018			a9 :
fracción IV del Reglamento Moscion IV del Reglamento	1	MODA			A-V1-400	-					
Reglamento Reglam	·		1,	or autopello de personas		50 a 52 .					
MO05					fracción IV del	~ .	 .	8 "	de rebase		- 1
M005 Por conducir un vehiculo sobre camellones, aceras o banquelas y señalizaciones ya sean pintados o realizados de la paso a los relativas a las preferencias de la paso a los relativas al pasar cualquier via, al pasar cualquier via, al pasar cualquier via, al pasar cualquier via, al cambio de carril, al dar vuella a la izquierda, sin M007 Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuella a la izquierda, sin M007 Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuella a la izquierda, sin M007 Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuella a la izquierda, sin M008 Por circular en sentido contrario M008 Por circular en sentido contrario M008 Por circular en sentido contrario Artículo 64 del 5a 9 Artículo 65 del 4a 8 Tomar oportunamente el carril correspondiente o por no ceder el paso a los vehiculos que circulen a la calle que se incorporen Artículo 77 del 4a 8 Taliculo 77 del 4a 8					Reglamento		15	M019	Por dar vuelta en un crucero	Articulo 49 del : 5	а9 ;
M005 Por conducir un vehiculo sobre camellones, aceras o banquelas y señalizaciones ya sean pintados o realzados M006 Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier crucerò o al rebasar M007 Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuella a la izquierda, derecho en 'U' M008 Por circular en sentido Artículo 37 del 8 a 15 M008 Por circular en sentido Artículo 37 del 8 a 15 Artículo 54 Fas 9 Artículo 49 Fas 9 Fracciones I y II del Reglamento 16 M020 Por dar vuelta a la derecha o artículo 49 fracciones I y II del Reglamento 17 M021 Por no circular sobre el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril 18 M022 Por no circular por el centro del carril Reglamento Artículo 77 del 4 a 8 Reglamento 18 M022 Por no circular por el centro del carril Reglamento Artículo 66 del 4 a 8 Reglamento) CIRCULAC	CIÓN		age to good			11 .				
M005 Por conducir un vehiculo sobre camellones, aceras o banquelas y señalizaciones ya sean pintados o realizados M006 Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar M007 Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuella a la izquierda, derecha o en "U" M008 Por conducir un vehiculo sopre camellones, aceras o banquelas y señalizaciones ya sean pintados o realizados Artículo 54 A a 8 Reglamento 16 M020 Por dar vuelta a la derecha o izquierda, sin Tomar oportunamiente el carril corporance no ceder el paso a los vehiculos que circulen a la calle que se incorporen 17 M021 Por no circular sobre el centro del carril derecho, cuando viaje con oltra persona además del conductor, o transporte carga M007 Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U" M008 Por circular en sentido Artículo 37 del 8 a 15 M008 Por circular en sentido Contrario 18 M022 Por no circular por el centro del carril del carril Reglamento 18 M022 Por no circular por el centro del carril del carril Reglamento 18 M022 Por no circular por el centro del carril del carril Reglamento						67 7 98		1			
sobre camellones, acèras o banquelas y señalizaciones ya sean pintados o realzados M005 Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso at incorporarse a cualquier via, at pasar cualquier crucero o at rebasar M007 Por violar las disposiciones relativas at cambio de carril, al dar vuella a la taderecha o paso at incorporarse a cualquier crucero o at rebativas at cambio de carril, al dar vuella a la taderecha o per no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga yil y 54 fraccion IX del Reglamento M008 Por circular en sentido Artículo 37 del B a 15 Incorporarse a cualquier via, at pasar cualquier and cercha o en 'U' M008 Por circular en sentido Artículo 37 del B a 15 Incorporarse a cualquier via, at pasar cualquier crucero o at rebasar M007 Por violar las disposiciones relativas at cambio de carril, at a 6 Reglamento Incorporarse a cualquier via, at pasar		M005	Po	Conducir un unhique I	Articulo 64 dol	520		. :			
banquelas y señalizaciones ya sean pintados o realzados M006 Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar M007 Por violar las disposiciones relativas al calle que se incorporen M007 Por violar las disposiciones relativas al calle que se incorporen M007 Por violar las disposiciones relativas al calle que se incorporen Artículo 54 Reglamento 17 M021 Por no circular sobre el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga Artículo 77 del 4 a 8 Reglamento 18 M002 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga 18 M002 Por no circular por el centro del carril derecho carga Artículo 68 del 4 a 8 Reglamento 19 Reglamento 10 M008 Por circular en sentido Artículo 37 del 8 a 15 I) CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETAS						293	16	14020			
ya sean pintados o realizados M005 Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar M007 M007 M007 M008 Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuella a la izquierda, derecha o en "U" M008 M008 Por circular en sentido Articulo 37 del M008 Por circular en sentido Articulo 37 del M108 Articulo 54 Reglamento Articulo 77 del Reglamento Articulo 77 del Reglamento Articulo 49 fracciones I y II del Reglamento Articulo 77 del Reglamento Articulo 77 del Reglamento Articulo 68 del Articulo 68 del Articulo 68 del Reglamento II M008 Por circular en sentido Articulo 37 del B a 15 I) CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETAS			bar	iquelas y señalizaciones	Reglamento	1 W	10	MU20		Articulo 49 5:	a 9 · ·
M005 Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar M007 Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuella a la izquierda, derecha o en "U" M008 Por circular en sentido Artículo 37 del 8 a 15 M008 Por circular en sentido Artículo 37 del 8 a 15 Artículo 54 4 a 8 Artículo 54 Reglamento 17 M021 Por no circular sobre el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril del carril Artículo 68 del 4a 8 Reglamento 18 M008 Por circular en sentido Artículo 37 del 8 a 15 I)CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETAS	1		ya:	sean pintados o realzados				1		fracciones I y II del	
relativas a las preferencias de fracción IX del fracción IX de		M006	500000 F 1000		Articulo 54	4 a 8		-		Reglamento	3.
paso al incorporarse a Cualquier via, al pasar Cualquier crucero o al rebasar M007 Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U" M008 Reglamento Reglamento 17 M021 Por no circular sobre el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril Reglamento 18 M022 Por no circular por el centro del carril Reglamento 18 M022 Por no circular por el centro del carril Reglamento 18 M022 Por no circular por el centro del carril Reglamento 19 Articulo 68 del 4a 8 Reglamento 19 CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETAS			rela	tivas a las preferencias					no ceder el paso a los	4	
Cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar M007 Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuella a la izquierda derecho o en "U" M008 Por circular en sentido Articulo 37 del 8 a 15 Cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar Articulo 49 fracciones I 4 a 8 VI y 54 fraccion IX del Reglamento 17 M021 Por no circular sobre el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga	• .	*	1			52	1	1 - 1 - 1			. 1
Cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar M007 Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda. derecha o en "U" M008 Por circular en sentido Articulo 37 del 8 a 15 Cualquier via, al pasar centro del carril derecho, cuando viaje con oltra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con oltra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con oltra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con oltra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con oltra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con oltra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con oltra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con oltra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con oltra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con oltra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando viaje con oltra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril derecho, cuando del carril derecho del			pasi	o al incorporarse a	Reglamento .		17	14004	2000,0000		
M007 Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda. derecha o en "U" M008 Por circular en sentido Articulo 37 del 8 a 15 Cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga 18 M022 Por no circular por el centro del carril del carril reglamento N008 Por circular en sentido Articulo 37 del 8 a 15 I)CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETAS	: 1.		cual	quier via, al pasar			."	MU21	centro del carril derecho	Articulo 77 del 4 a	8
M007 Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuella a la izquierda, derecha o en "U" M008 Por circular en sentido Artículo 37 del 8 a 15 Reglamento			cual	quier crucero o al					cuando viaje con otra	Reglamento	
M007 Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuella a la izquierda, derecha o en "U" Reglamento M008 Por circular en sentido Articulo 37 del 8 a 15 I)CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETAS			reba	sar		•	(*)		personà además del		
relativas al cambio de carril, y II y 54 fracción IX del al dar vuella a la izquierda, derecha o en "U" Reglamento Reglamento III M008 Por circular en sentido Artículo 37 del 8 a 15 I) CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETAS	N	1007	Por	violar las disposiciones A	diculo 49 fracciones I 4	a 8	1 .	1		10	
M008 Por circular en sentido Articulo 37 del 8 a 15 r) CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETAS			relati	vas al cambio de carril, y			18.	M022		Adjaula 69 dal	
M008 Por circular en sentido Artículo 37 del 8 a 15 r) CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETAS					eglamento						σ -
contrario	NA.	008	1	1.						Reglamento	· ·
	. v .] W				riculo 37 del 8	a 15	i) CONDUCC	ION DE MOTO	CICLETAS		
		•			eglamento	1.				276	

	M050 .	Por estacionar el vehículo	Articulo 64 y 77	5 a 9	2	M063	Por no obedecer las señales	Articulo 89	6a12
	MUSU .	sobre aceras,	fracción I del				restrictivas .	fracción l inciso b)	
		andadores, camellones,			4			del Reglamento	
*		jardines u otras vias públicas	Reglamento	4.80	2	M064	Por no obedecer la señal de	'Articulo 54 fracción I	12 a 20
. · ·			Articulo 77	25 a 35 .	3	M004	aito, siga o preventiva	the contract of the contract o	
~~	M051	Por estacionarse en cajones para personas con		25000			cuando así lo	d) e), i) y g), del	, v.
		discapacidad	fracción XIX del				indique el semáforo o	Reglamento	
			Reg!amento				cualquier otra señal		
EQUIPO Y	DISPOSITIVO	S PARA MOTOCICLETAS			4	M065	Por transitar por vialidades o	Articulo 39 del	8a 15
				4 - 14)		1 - 1	carriles donde lo prohiba el	Reglamento	
	M052	Por circular sin encender los	Articulo 22	5a9			señalamiento -		£ .
		faros delanteros y luces	fracción I del						<u> </u>
· 7		posteriores	Reglamento		w) VELOCII	DAD			
				5.0				ALC: P	
H 1	M053	Por no encender las luces direccionales al	Articulo 47 del	5a9	. 1	M066	Por realizar actos de acrobacia	Articulo 66	6a 12
			Reglamento	3 1			aciobacia	fracción V del	
w., .		cambiar de carril, en las vias de dos o más carriles de un						Reglamento -	
		mismo sentido			2	1 M067	Por efectuar carreras o	Articulo 55	22 a 32
	M054	Por no emplear las luces	Articulo 24	5 a 9		1	arrancones en la via pública	fraccion XIII del	
		direccionales para	fracción III del				The second secon	Reglamento	
		indicar cambios de dirección	Reglamento				<u> </u>		L
		o en paradas		4.	CICLISTA		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
<u> </u>		momentáneas o estacionamiento de			x) - CIRCULA	CION			
	1.	emergencia con advertencia							
	M055	Por no revisar las	: Artículo 54	4 a 8	1	C001 -	Por no circular sobre la	Articulo 67 fracción I del Reglamento	3a6
		condiciones mecánicas del	fracción III del .			ļ. ·	extrema derecha de la vía que transite	del Regianiento	
1 4 4		vehiculo que manejen, asi como su equipo	Reglamento						
4.			Articulo 24 fracciones I	9 2 15	2	C002	Por no obedecer las señales e indicaciones de los	Articulo 66 fracción IV del	3a5
- w -	M056	Por carecer de faro principal, no funcionar o	y II del Reglamento	08:5			agentes de tránsito		-
		Portario incorrectamente		! • ·	<u> </u>	ļ		Reglamento	
	4	cuando se encuentre	·		3	C003	Por no respetar las señales	Articulo 54 fracción I	3a6
350		circulando de noche			3	0005	de los semáforos	inciso a), b), c), d) y 65	
	M057	Por carecer de lampara o	Articulo 22 fracciones	4a8		٠.,		primer parrafo del Reglamento	
	17, 14	reflejante posterior, luces direccionales o	III y IV del Reglamento			CODA	Por circular sin	Articulo 67 fracción I	2 a 4
	P				. 4	C004		det	
	<u> </u>	intermitentes		10.00			precaución en la	Reglamento	
•	M058	Por no usar casco protector en la cabeza el conductor y	Articulo 65 fracción II	10 a 20			ciclo pistas o sobre		
		su pasajero				0 0	la extrema		7
			Reglamento			120	derecha de la via		
PLACAS (PERMISOS F	PARA TRANSITAR	E (#1 1			, ·	en la que transiten		
					.5	C005	Por transitar sobre aceras y	Artículo 66 fracción II	5a9
A 41	M059	Por circular sin placa .	Artículo 54 fracción IV	6 a 12			areas reservadas para el transilo y uso exclusivo de	del	
· • • 1			del			520 g	peatones	Reglamento	
=			Reglamento		6	C006	Por no cumplir con las	Articulo 69 y 72	3 a 6
	M060	Por no colocar las placas en	Artículo 106	4a8			disposiciones de seguridad	fracción II del	
*	- m 1	los lugares	fracción XIII del	-				Reglamento	• • • •
		establecidos por el	Reglamento		7	C007	Por sujetarse a otro que	Artículo 66	5a9
		fabricante de la	e de la companya de l			5007	transite por via pública	fracción III del	- V contain A
	, <u></u>	motocicleta		ar A Ro	e 1			5	
	MCC1	Por no portar la tarjeta de	Artículo 54 fracción IV	8 a 15 ·				Reglamento	
	M061	circulación	del .		7 7 52 6	1 - 1		are ere brok	
	-		Reglamento	, v , v , v ,	III. Tratándos	e de las sar	nciones por conducir en p	orimero, segundo o l	ercer grado
				, ,	ehriedad con	enidos en la	s códigos V067 v M034.	el Alcalde Municipal	podrá aplica
					conductor las	siguientes s	anciones dado el caso de luce el infractor sea del :	la hipotesis normativa	a, en el cas e núblico s
SEŃALES		Ma. 1		- 1	que el vehicu	no que cono	multa de acuerdo al grado	de epriedad en que	se encuent
SEŃALES						פי אה משוצבו			
SEŃALES	M062	Por no obedecer las señales	Articula 99	529	impondra ei n	naximo de ia	Mana de accise a gran		
SEŃALES	Műő2	Por no obedecer las señales preventivas	Artículo 99 fracción I inciso a)	529	GRADO DE		CANTIDAD EN Mg/L	CUOTA EN L	

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA LOXICHA DISTRITO DE POCHUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

	aria Loxicha, Distrito de Pochut	
Objetivos, estrategias y metas d	le los Ingresos de la Hacienda Púl	blica
Objetivo Anual	Estrategias	Melas
Establecer una nueva y mejor forma de gestionar los asuntos públicos para alcanzar el verdadero potencial de nuestro municipio.		Brindar condiciones de vida digna a la población.
Mayor percepción de los ingresos fiscales para sufragar el gasto público.	Privilégiar ante todo, las garantias de la legalidad y seguridad jurídica en protección de los contribuyentes.	Obtener un sistema fiscal justo y equitativo.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochulla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

1	Γ			
	<u>. </u>	Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito	de Pochulla, Oaxao	a.
Pı	roy	ecciones de Ingresos-LDF		· professional
		(so		
		as Nominales)		
C	onc	epto	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	\$ 10,081,320.00	
	Ä	Impuestos -	\$ 163,690.00	\$ 165,000.00
-	В	Cuotas y Aportaciones da Seguridad Social	S0.00	\$0.00
-	C	Contribuciones de Mejoras	\$ 4,550.00	S 6,000.00
	D	Derechos	\$ 564,717.00	\$ 570,000.00
	E	Productos	\$ 165.160.00	\$ 170,000.00
	F	Aprovechamientos	\$ 54,450.00	\$ 55,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	S0.00 ·	S0.00
-		Participaciones	\$ 9,128,653.00	\$ 9,200,000.00
-		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	50.00
_	J	Transferencias y Asignaciones	S0.00	\$0:00
	К	Convenios	\$0.00	\$0.00
_	L	Olros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	-	Transferencias Federales Etiquetadas	\$40,538.919.45	\$41,000,000.00
	A	Aportaciones	\$40,538,919.45	\$41,000,000.00
	В	Convenios	30.C0	\$0.00
,	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.CO · · ·	\$0.00
-	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	50.00	\$0.00
-	Ξ	Otras Transferencias Federales Etiqueladas	\$0.00	\$0.00
3	-	Ingresos Derivados de Financiamientos	S 0.00	\$0.00
		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00

4		Total de Ingresos Proyectados	\$50,620,239.45	\$51,166,000.00
+	-	Dalos informativos	S0.00	\$0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	S0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
1	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
+	_		\$0.00	\$0.00
+	-	38 1, • J	1 - 2 - 2	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Município de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochulla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

	T			
-	in.	Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito	Pochulla, Oaxaca	
R	esul	Itados de Ingresos-LDF		
(P	esc	os)		
C	onc	eplo :	2022	2023
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$ 10,044,320.00	\$ 10,081,320.0
_	A	Impuestos	\$ 163,690.00	\$ 163,690.0
_	В	Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	\$ 4,650.00	\$ 4.650.0
_	D	Derechos	\$.564,717.00	\$ 564.717.0
_	Ε	Productos	\$ 128,160.00	\$ 165,160.00
	F	Aprovechamiento	\$ 54,450.00	\$ 54.450.0
-	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	H	Participaciones	\$ 9,128,653.00	\$ 9,128,653.0
_	-	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
_	i.	Otros îngresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$40,538,919.45	540.538.919.45
۷.	Δ	Aportaciones	\$40,538,919.45	\$40,538.919.45
	B		-S.00	\$0.00
_	C		\$0.00	\$0.00
_	_	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y		
	D	Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	S0.00	50.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiqueladás	S0.00	50.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
-	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	50.00
1.	-	Total de Resultados de Ingresos	\$ 50,583,239.45	\$50,620,239,45
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	s .	S
-	-		dearer . In the	, ,

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación nomogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Candela Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercio Fiscal 2023.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

		*. Las		100 A		74			1				
CONSERIO	A result	. Fre.c	Febrera	No 70	100	. Uara	200	F	Jep. 140	>	Dem.~	Hoverhe	Chevane
Haratona y Front	\$00,200,520 4	3/8.505 5	3904,143,1	24.045 413 0	210074116	248444139	52,646 413 4	E- A-0-413 F	2× 046 413 A	4 .100,4126	3	C 2 A 412 A	34 MA 41
		31.1,000.1	21344367	3:224:22	31504502	A.DKMOUS.	3.2 ~10.91	213 640 67	.31364363	113,343.47	\$17,045.47	\$13 MC A3	1110116
Immorran	STON FOR FAI	7.	31374111						\$1,270.00	\$1.275.00	\$1.270.00	31 272 85	3137250
	\$10,24000	21,273 (0)	31 210 07	11,77000	31 253.50	31 770 (*)	3. 210 mg	\$1 270 50	11,2,60.				
to preside the	54:410-50	26.220.83	\$4,701A1	SATIONS	\$4,770.33	ta Tarks	to Ner A.	CC 759 #1	95 TO 45	\$9,700.00	15,700 90	14 720 17	\$4 (0) 47
	4.1			15:53.33	20.20.10	\$4.000 Ab	\$5,253.53	· \$2.25.00 .	57 257 25	10/2000	VS 250 00 ₄	15,250.30	\$2.223.94
Introduction of Control of Contro	193 C43 C9	. EV 542 33	20 20123	183833	, and		4						
ACSTOTEA 10 .	store.	Eatord	\$4:444	3010-00	\$412-4	141946 .	54.707	3414.50	34444	3419.04	1416 77	14.014	341974
	Same	374/30	520.20	5787 SC	2307.50	500100	134730	2067 547	57A7 TO	3307.30	ESSET DE	1317 56	STAP NO
reves .	3.400		224					<u> </u>		536750	100116	1597.00	\$397.50
Canada Ser Plans	14 H (10)	ENT to	SMITH.	124110	334/41	\$207.00	1347 50	2241.50	578750	12.2	-,		
Deserves	1544,217 (0)	\$49 KI40 I	£47,644 74	\$47,960.76	. 34" (15) "4	\$47.000.74	147,059 (4	\$41000	541,000 14	. 547,200 /4	\$47,000.74	\$47,000 74	347,07270
(president to m		'						/					
	51.20.400.00	\$10.5333	,51999333	2.00>>>	3.003333	3:503333	2.0.033 33	316 573 52	21007373	\$12,235,55	רגיבותיהיו	312,03131	2120213
Dans many and				i., ,				2 , - 1		7.			
Produce Je	34431750	\$37.05 9 A	13757441	11°02441	E37 C29 41	\$27 629 41	17, 054 4:	\$37,000 et	527 029 41	137 224 41	107/09/41	137 909 41	£37,079 #
	good hereton	\$13.7810	. 617 /41 70	3'3	1.1.54100	\$13 243 05	£13 (43 00	513.763 CC	\$13.763.60	\$13.743.00	\$13,793.50	513 797 X	\$137470
-mun	(115, 116.37	_					313 10107	31374346	115 78700	117-9360	113/5/32	\$12.097.00	2137650
Procure-	\$150 103 00	273 7736	\$11,541.00	3.724310	2.3 (03.00)	(\$15,745,00)	1.1.1.0)	100	·			11 17	\$0.507.50
Apreliannes	154 (SC DO	\$4 337 50	24 537 60	5+53750	\$1 EAT 10	\$-257.00	\$4,031 fc	S4 MP FC	M WAS	\$4,517.36	.5450737	14 5 17 37	\$6 \$17.57
***********	114 490 00	\$4 537 54	\$4.507.50	\$4,537.50	\$4.507.80	\$4,537.50	\$495750	ಚಾಗಿದ್ದ	St 2072	\$1,53-30	3453753	ัทเทพ	24 527 51
andrese et	.(
Parotaceres appropriate Construct assistant assistant Francis Forese Approximate Approxima	1454,00004	sn.co	54249.45	54 062 700 5	C1 603 .63 6	74 563 149 5	\$2.643 .43 P	E+ 523 709 L	to jet vene	£1363 Fee 6	5 * 413 * 750 S	\$1439.750	5 P41 .43
Constitution of the		-				. 1							1
APOCK107PH						302701774	147787736	5427,91" 69	\$629 \$177.89	\$9.77 ET" \$5	1529 517 95 .	UDDATES.	5320317
مهده ماندیان وادون	Service del de	A 70	1412 8 77 6	2022817.63	\$070,000,00			•		14 (3) (4) 4	ta opinacia	12 (33) 541 4	
*63.29;	260363174	37.77	22.50	\$4 257 69. h	3+ 21-3 491 9	3- 203 46: 6	3-250-00-2	\$4.550 00.0	34 255 44 . 4	Parameter .			. *
Congress.	. 5.5 (52	87-87	\$700 c	wife .	ente.	wite	*****	20.70	80.00	1937	\$2°00	10:00	\$2.60
					2000	SPUS	to to	yres	V5 21 .	*****	2000	1201	SE THE
- CES	αω	\$270	21. 63	\$250	50° 50°	50100							No.
- 1507524773	1969	\$2.00	= sew	**************************************	20.00	5300	20,50	Sec.	un .	1.4	* F.95	to to	** \$692
- 4434-4-11				- 12			11	·	-		·		
teamterent in hagendaries		20.4	\$202	50.00	3000	3263	1050	ະບພ.	\$9,90	×1010	30(e	1300	2050
control of the contro	2010	. ***	303				,-1 • •						
3 7				·						· .			
tangermen ,	20 EC	x	3200	\$2500 ·	. 2010	1201	2000	potra .	sate .	yan .	need O	ran:	57 EU .
			pm .	59 <i>0</i> 0	50 PT	\$3.00	\$1.00	2000	ince	10.00	1000	4700	1000
ryeste sweptie ce navemental	som .	25.25	ism.	.Joe					- 2 ' .			*	
- want marked	se se	ara ku	5353	sece	593A . 1	sûm .	. satu	A103 ·	20100 .	ಜಾಣ	2016	1351	Sote
								140					

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaça, a 12 de Abril de 2023. - Dip. Miriam de Ios Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benitez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

SEXTA SECCIÓN 27

SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,562,246. · 00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de la Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad México.	718,052.7 9
Convenios	3.00
Programas Federales	2.00
Programas Estatales	1.00
Total	5,500,913. 79

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas fisicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinara de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores. Cuola fija para suelo urbano y suelo rústico.

	IMPUESTO A	NUAL EN PES	os	
Suelo urbano	97.		179.24	
Suelo rustico			89.62	

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas en las lablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 13. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	· Periodicidad
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	60.00	Por dia
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	120.00	Por dia
III. Vendedores ambulantes o esporadicos.	60.00	Por día

Artículo 16. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

La cuota por servicios en mercados será la siguiente:

j	·····	Concepto			Cuota en Pesos	Periodicidad
I.		provisional r mercancia.	para	cargar y	80.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesoreria Municipal, previo a la prestación del servicio.

La cuota por servicios de administración será la siguiente:

Concepto .	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Perpetuidad	\$100.00	Por evento

Sección Tercera, Rastro

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 22. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicilar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
i. Traslado de Ganado	100.00	Por evento Por evento
a) Ganado porcino por cabeza	70.00	Por evento

Artículo 39.- El municipio percibira productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente a los Convenios Federales que se realicen.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 40.- El municipio percibira productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente a los Convenios Estatales que se realicen.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Otros Aprovechamientos

Artículo 41.- Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 42.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al eraño municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 44. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO III CONVENIOS

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el periodico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Enlidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de oclubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO MACUILTIANGUIS, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

Anexo I

Objetivos, estrategias y	metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Cubrir Las Necesidades De los ciudadanos. En Cuanto A Servicios Básicos.		nos hemos trazado cual nos permiti mejorar la

De conformidad con la Ley de Disoplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetiros de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Macuillianguis, Benemênto, Distrito de Julán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo'll

Proyecciones de Ingi	resos-LDF	
Pesos Cifras Nomina	les	
Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$2,220,612.00	\$2,286,432.36
A Impuestos	\$30,900.00	\$31,827.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	S0.00

>
0
×
ne
D
-

		٠.								•		•		٠		 							
Dictembre		5481.780.55	1315.33	3.02.00	((w 25) 13	2005		,	00 00715	16.33	0000		W. W. II	00 301 13		un.45.65			1691 (1)		\$7.855.00	65.03
Havenbre	i.	सद्भात	33816,5	33576.		17,500 / C	35.600	•		32,000,15	30.00	3505		37,000,18	3:30			•	5471.94813	10,11685		\$776 203 00	-0703
Octubre		\$483,421.13	W.616,7	3,575.30		13,520 00	37,000.00			2007	\$1,000.00	31,2000		11,300,00	3: 500				471,346,13	113 146 53.		25-74 ZCC 20	8 53
Septioniore		1413,421,83	2,515.00	353.00		17,500,00	35% 0	12/	-	11.000 on	11,000 00	00 DXC:35		1:00:00	11:000.00	. O			. H134633	113 146 33		1794.7CC 00	3000
. 03087		. H8242183	2,313.00	257750		17,500 00	35000			24.00/08	8 .	5965		\$1,000.00	11.00.00				HALAN.	17146		3276 230 00	3
Dulo		5402,421.83	2,373.00	207500		80.62.03	2,500 00	•		8 8 8 8	2008	0005		\$1,993.60	31,939,00)		tra, 245 to	173 145 63	••	376 203 00	0368
Suns		P413,421.83	2,575,00	2,576,55	• • •	8	3550			8000%	\$1,000 00	\$.000		11,000.00	1.300				11.34.11	\$6.201.00		3239 216 00	8003
okeri		F41,42211	2,373.00	\$5:50		800007/1	35050	,		888	\$1,202.00	0) (00,1)	12	11,300.00	\$1,300 %				841,347.B	173:4893		178-720-00	813
You		G.178,514.	4,515,50	3,55,33	5 A 9	2	0.391			20000	10.00	30.00		\$1,000.30	11,2002		,		HINER			CC 072"9411	10.00
V.:TO		1481,422.83	23.30	2,575.00		TI DOC'N	33260			30000	51,000,00	21.000		11,000,00	30,000 00				HN, 247,83	113.4453		35 ONE 6425	8 ::
Fabrero		2 127.EH	2,373 00	25250		0	3,60,00	. :		37677 65	07600'18	\$1,000(0		00.000.13	51,000		271.1482			123 14663		1200 700 00	30 CK
Erero		\$100.071.63	. 1,575 00	357500	. 1000	3	3,050.00	,	200	COPICE ST	8	893		\$1,200.00	1,250		\$172,146 81	•		13 145 63	,	82	(OC)
Anusi		55,500,913.73	130.60.00	230,500,00			œstetts ,			Giorge .	94,CCC,DO	36((6.3)		\$11,346.00	CONCUS		15,314,662.73			5201116250	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	13 240 1(4 79	13 30
ССИСЕРТО		jresos y Otras Baneficios	putties	Sent a star of Patriosic	(legion		precise ser el uso, puse, programante e espicador de ensultador de ensultados de ensultados en el de Dominio Túbico.		onicas por Pressecto de		raductos	ryductos		provedura enlos	- Crojettamentos	 athelpackeres, Apottsciares,	se ia Colaboración Frical y fondos Distrilos a las Apertaciones			Parchases.		- Controver	Constructs

*Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez; Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

Pablo de General Lev Municipio de del artículo 61, fracción Ingresos Macuiltianguis, Benemérito Distrito Ixtlán de Juárez, considera los O conformidad con lo establecido en Se Contabilidad Gubernamental, <u>G</u>

Impuestos sobre los Ingresos	3,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	28,817.00
Predial	28,817.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,000.00
Traslación de Dominio	3,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	500.00
Saneamiento	- 500.00
DERECHOS	142,800.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,500.00
Mercados	1,500.00
Panteones	5,000.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	135,300.00
Alumbrado Público	300.00
Licencias y Permisos	32,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial,	1,000.00
Industrial y de Servicios	1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos,	1,000.00
Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	1,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	88,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	5,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	1,502.00
PRODUCTOS	1,502.00
Productos	500.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	55,775:00
APROVECHAMIENTOS	15,000.00
Aprovechamientos	15,000.00
Multas	40,775.00
Aprovechamientos Patrimoniales	40,775.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	9,136,929.88
Participaciones	. 2,798,101.00
Fondo General de Participaciones	1,761,191.00
Fondo de Fomento Municipal	845,727.00
Fondo Municipal de Compensación	28,102.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	25,367.00
ISR Articulo 126	672.00
Participaciones por Impuestos Especiales	29,019.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	93,904.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,684.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,435.00
Aportaciones	6,338,826.88
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,393,704.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	945,122.88
Onyenios	2.00
Programas Federales	1.00
	1.00
Programas Estatales	1.00

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiónes y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abierlos o cerrados

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros pocturos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o especiáculos publicos dentro de la jurisdicción del Minicipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permila la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratandose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
 - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los especláculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tésoreria Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

·Sección Única. Predial

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

SEXTA SECCIÓN 35

SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

	Concepto	Cuota en pesos				
a)	Las autorizaciones de traslado de cadaveres fuera del Municipio	2,500.00				
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	3,000.00				
c)	Las autorizaciones de uso de del depósilo de cadáveres;	3,000.00				
d)	Las autorizaciones de construcción de monumentos	1,500.00				
e)	Autorizaciones de pago de derechos del panteón	1,000.00				

II. Las cuotas y servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	2500.00
b) Servicios de exhumación	1500.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	1500.00
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas; y	1500.00
e) Construcción o reparación de monumentos	1000.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 36. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Introducción y compra – venta de ganado	100.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 37. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Titulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 40. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuolas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m²	7.00
b) Reconstrucción m²	5.00
c) Ampliación m²	5.00
d) Demolición de inmuebles m²	3.00
e) Ruptura de banquetas	100.00
f) Pavimento	150.00
g) Excavaciones	250.00
Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	50.00

Sección Tercera. Certificaciones, constancias y legalizaciones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas expidan el oficio.

Artículo 43. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de certificaciones y constancias y se pagara como a las siguientes cuolas:

Concepto	Cuota en . pesos .
 Copia certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales 	5.00
 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal 	100.00
 a) Constancia de origen y vecindad; ingresos; Dependencia; economica; No registro, No aislamiento 	200.00
b) Constancia de identidad	150.00
c) Tramites de Registro de nacimientos	100.00
d) Constancia de búsqueda	350.00
e) Acta de apeo y deslinde	1,500.00
f) Constancia de subdivisión de terrenos	3,000.00
III. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y solicitadas por los ciudadanos	2,000.00

Artículo 44. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o del Municipio, y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición de cuota en pesos	Refrendo de cuota en pesos
I. Comercial:		
a). Casa de materiales	1,000.00	900.00
b) Misceláneas pequeñas	75.00	70.00
c) Misceláneas medianas	150.00	100.00
d) Cocinas económicas	150.00	100.00
e) Panaderias	150.00	100.00
f) Balconearia	200.00	100.00
g) Hojalateria	150.00	100,00
h) Corle y confección	75.00	70.00
i) Novedades y regalos	75.00	70.00
j) Alimentos balanceados	150.00	100.00
k) Polleria	75.00	70.00
I) Tortillería	300.00	250.00
m) Empresas, distribuidoras y comercializadoras de productos en empaques cerrados.	5,000.00	4,500.00
n) Otros	1,000.00	1,000.00
II Servicios:	j. 14.	
a) Taller mecánico	1,000.00	900.00
b) Estética	75.00	70.00
c) Ciber	100.00	80.00
d) Taxis	1,000.00	900.00

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Servicios especiales:		
a) Patrulla	500.00	Por evento

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contralos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contralistas, la siguiente cuota:

		Concepto	Cuota en pesos
1.	Inscripción al F	Padrón de Contratistas de Obra Públic	ca 5,000.00

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 64. Los relenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPITULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 65. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28, de las Participaciones Fiscales Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Articulo 66. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33 Fondo III, de las Participaciones y aportaciones Fiscales Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 67. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33 Fondo IV, de las Participaciones Y aportaciones Fiscales Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 68. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos de Convenios Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requendos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 69. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos de Convenios Estatales. Dichos depósilos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	· Cuota en pesos
1.	Escándalo en la Via Pública, Peleas, gritos o cualquiera que ponga en riesgo la integridad de las Personas.	500.00
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III.	Grafiti en bienes del Municipio	500.00
IV.	Tirar basura en la vía publica	
٧.	Tirar agua potable en su propiedad y via publica	200.00
VI.	Hacer sus necesidades fisiológicas en la via publica	500.00
VII.	Insultar a la autoridad Municipal	2,000.00
VIII.	Inasistencia a las asambleas	200.00
IX.	Rebasar limites de velocidad	500.00
Χ.	Faltas a tequios del pueblo	150.00
XI.	Agresión a la autoridad	3,500.00
XII.	Desacalo a la autoridad Municipal y policia	1,000.00
XIII.	Faltas a la moral	1,000.00
(IV.	Vender bebidas alcohólicas en días de asamblea	500.00
XV.	Vender bebidas alcoholicas en días de elección	500.00
(VI.	Conducir en estado de ebriedad en la jurisdicción	500.00
VII.	Vender bebidas alcohólicas en horario no autorizado	500.00
/III.	Por incumplimiento de cargos impuestos por el H. ayuntamiento (comités)	11,000.00
IX.	Por violación de acuerdos establecidos	1,000.00

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos por fallas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPITULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- Arrendamiento o enajenación de bienes inmueble;
- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo util de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 73. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con poslerioridad.

Articulo 74. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los aclos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del articulo 72 de esta Ley.

Artículo 75. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

	ANEXO III		
	Municipio de San Pedro Martir Yucuxaco, Distrit	to de Tlaxiaco,	Oaxaca.
	Resultados de Ingresos-LD)F	
	en pesos		
	Concepto	2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	2,844,855.00	2,981,229.00
A	Impuestos	48,800.00	25,000.00
В	Contribuciones de Mejoras	6,000.00	500.00
C	Derechos	102,000.00	101,500.00
0	Productos	0.00	1,502.00
E	Aprovechamientos	38,000.00	, 25,000.00
·F		2.650,055.00	2,827,727.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	5,575,196.00	5,459,832.80
A	Aportaciones	5,575,194.00	5,459,830.80
В	Convenios	2.00	2.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	8,420,051.00	8,441,061.80
	Datos Informativos	0.00	. 0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,844,855.00	2,981,229.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	5,575,196.00	5,459,832.80

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

	INGRESO
CONCEPTO	ESTIMADO EN
	PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	9,372,323.88
INGRESOS DE GESTIÓN	235,394.00
Impuestos	34,817.00
Impuestos sobre los Ingresos	3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	28,817.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,000.00
Contribuciones de mejoras	500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	500.00
Derechos	142,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	7,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	135,300.00
	1,502.00
Productos	1,502.00
Productos	55,775.00
Aprovechamientos	15,000.00
Aprovechamientos	40,775.00
Aprovechamientos Patrimoniales	40,773.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	9,136,929.88
Participaciones	2,798,101.00
Fondo General de Participaciones	1,761,191.00
Fondo de Fomento Municipal	845,727.00
Fondo de Fornento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones	28,102.00
Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	25,367.00
ISR sobre Salarios	672.00
Participaciones por Impuestos Especiales	29.019.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	93,904.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,684,00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,435.00
	6,338,826.88
	0,000,020,00
Aportaciones	5 303 704 00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,393,704.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	945,122.88

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Martir Yucuxaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

	(" ("	-		ב				İ					
Calemario de Ingre	dario	ae Inc	reso	S Das	se Me	nsual	para	el Ele	rcici	sos base Mensual para el Ejercicio Fiscal	al 2023	23	
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Mario	Abril	Mayo	Junio	Jullo	Agosto	Saptiambre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	9,372,323.88	781,028.96	781,028.78	781,026.73	781,026.73	781,026.71	781,026.71	781,026.71	781,026.71	781.026.71	781,026.71	781,026.71	781,027.71
Impuestos	34,817.00	2,901.44	2,901.46	2,90%,41	2,901.41	2,901.41	2,901.41	2,901.41	2,901.41	2,901,41	2.901.41	2 901.41.	2 901 41
Impuestos sobre los Ingresos	3 000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	28.817.00	2,401.44	2,401,46	2,401.41	2,401.41	2,401.41	2,401.41	2,401.41	2,401.41	2 401.41	2.401.41	2 401 41	2 401 41
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,000.00	. 250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	. 250.00	250.00	250.00
Contribuciones de mejoras	600.00	41.74	41.66	4:1.68	41.66	41.66	41.68	41.66	41.66	41.68	41.66	41.66	41 88
Contribuciones de Mejoras no												200	11.00
comprendidas en la Ley de Ingresos Vigentes, causadas, en ejercicios fiscales anteriores pendientes de injuidación o pago	200.00	45.74	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.65	41.66	41.63	41.66	41.66	41.66
Derechos	142,800.00	11,900.00	11,900.00	11.900.00	11 900 00	11 900 00	44 900 00	0000	44 000 00	44,000,00	200001		
Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	7,500 00	625.00	625.00	625.00	625 00	625 00	625.00	625.00	625.00	625 00	625.00	525.00	11,900.00
Derechos per Prestación de Servicios	135,300 00	11,275.00	11,275.00	11.275.00	11,275.00	11,275.00	11,275.00	11,275 00	11,275.00	11.275 00	11,275.00	11.275.00	11.275.00
Productos	1,502.00	125:18	125.18	125.18	125.18	125.16	125.16	125.16	125.16	125.16	125.16	. 125.16	125.16